

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 100, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«La Ley de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al establecer normas para elaborar las reglamentaciones de trabajo, convirtió en realidad práctica, la doctrina solemnemente proclamada en la declaración III del Fuero del Trabajo, según la cual toda la materia relacionada con la reglamentación laboral es función privativa del Estado. A tal fin, el artículo veinte de la mencionada Ley declara que «serán nulos y carecerán de todo valor y eficacia, siendo jurídicamente inexigibles», los acuerdos adoptados en dicha esfera por cualesquiera organismos y autoridades distintos del Departamento de Trabajo, y que pudieran significar injerencia en sus facultades específicas, por referirse a modificación total o parcial de condiciones laborales en una industria o localidad determinadas.

La finalidad esencial de tal precepto estriba en la necesidad de centralizar en el Ministerio de Trabajo, de manera exclusiva, la facultad de establecer las normas reguladoras de la relación laboral, y, muy especialmente, la materia relativa a remuneraciones, único medio de que la política de salarios esté siempre en armonía con la situación de la Economía Nacional y de perfecto acuerdo con las directrices que informan la misma.

Las medidas adoptadas en aquella Ley produjeron en gran parte el resultado pretendido, toda vez que el Estado pudo seguir en la remuneración del trabajo normas y orientaciones de carácter nacional, evitando desigualdades en la

retribución de la mano de obra, no sólo en provincias limítrofes sino en actividades semejantes, impidiendo, de esta forma, la desviación de masas de trabajadores hacia sectores de la producción mejor retribuidos, o la emigración, por igual motivo, de unas a otras zonas del país, con las consiguientes y obligadas perturbaciones que tales hechos habrían de acarrear a la Economía de la Nación.

Pero se aminorarían positivamente aquellos resultados si, por acuerdos adoptados por la totalidad o una gran parte de las empresas de una rama o actividad, pudieran variarse las retribuciones del trabajo, no ya sin aprobación del Ministerio del ramo, sino lo que es peor, al margen y, por tanto, sin conocimiento de tales medidas por parte del Gobierno.

En consecuencia, y sin que ello implique trabas ni obstáculos a la liberalidad que las empresas, individual y particularmente, quieran mostrar a favor de su personal, es absolutamente preciso que cuando las mejoras de salarios afecten a la totalidad de un sector de la producción en provincia o comarca determinada, sean expresamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

En su virtud, por las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Serán nulos y carecerán de todo valor y efecto, considerándose jurídicamente inexistentes, todos los acuerdos adoptados por los empresarios que entrañen elevación de los salarios mínimos señalados para su personal por reglamentaciones o normas de trabajo, siempre que afecten a la totalidad o a gran parte de las empresas de una rama o actividad, en una provincia o localidad determinadas, a menos que

se siga la tramitación establecida en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Cuando un grupo o la totalidad de los empresarios de un sector de la producción deseen mejorar la retribución de su personal, bien mediante un incremento de sueldos o salarios, o bien mediante concesión o aumentos de pluses por carestía de vida, u otra forma cualquiera que tienda al mismo fin, elevará su propuesta al Delegado de Trabajo que sea jurisdiccionalmente competente por razón del territorio, quien la remitirá con su informe y el de la Delegación Sindical Provincial, a la Dirección General de Trabajo.

Para que puedan implantarse todos o parte de los beneficios que se pretenden otorgar, será requisito ineludible que el Ministerio de Trabajo los apruebe de manera expresa.

Artículo tercero. Lo prevenido en el presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de abril de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.016.

Normas para la venta de telas y forrería a los sastres.

De conformidad con el apartado 12 de la Orden de la Presiden-

cia del Gobierno de 17 de noviembre de 1943, por la que se modifica la de 5 de abril de 1943 en la que se fijaban los precios de las prendas confeccionadas con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha tenido a bien disponer:

Los comerciantes almacenistas vienen obligados a vender las telas y forrería a los sastres en la siguiente forma:

1.º Cuando el cliente sastre con géneros realice una compra de un surtido compuesto como mínimo de 12 cortes de traje o gabán, cederá en la misma al comprador, el margen de detallista.

2.º Cuando el cliente sastre con géneros efectúe compras de forrería en pieza a los almacenistas, éstos vienen obligados a ceder al cliente el margen de detallista.

3.º Cuando el sastre con o sin géneros realice una compra de pañería al almacenista en cantidad inferior a la prevista en el apartado 1.º, el almacenista venderá a precio de detall, quedando al mutuo acuerdo de vendedor y comprador la cesión de una bonificación o descuento.

4.º En las ventas de forrería de cualquier clase realizada por el almacenista sastre, por metros exclusivamente, se cotizará al precio de venta al público.

5.º Cuando los comerciantes almacenistas no puedan, por falta de existencias u otra cualquiera causa, vender a los industriales sastres las telas y forrerías en las cantidades que estos últimos deseen, se aplicarán las cesiones de márgenes correspondientes a los géneros que se solicitaban (de acuerdo con los anteriores apartados) y no los márgenes de las

cantidades de mercancía que realmente sirvan.

Burgos 27 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO. 1.017.

Fijando nuevos precios para la cola fuerte.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, relativa a revisión de precio de la cola fuerte, como consecuencia del aumento oficialmente autorizado para alguna de las materias primas que intervienen en su fabricación, y el mayor costo del «hueso» (primera materia básica), puesto en fábrica colera.

Estimando atendibles los razonamientos alegados; la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto anular el anterior precio fijado para la cola fuerte y publicado en Circular número 292 de esta Delegación Provincial, de fecha 27-8-42, y señalar con carácter general para toda España, el nuevo precio de venta en fábrica, excluido envase, siguiente:

Cola fuerte, 9'75 pesetas kilogramo.

Burgos 28 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.018

Rectificando la circular número 915 sobre redacción de escandallos.

La Circular de esta Delegación Provincial, número 915, publicada en el B. O. de la provincia, número 31 de 8-2-44, queda rectificada en el segundo párrafo de su apartado 3.º, en el sentido de que los gastos cuya comprobación corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, son los referentes a transportes, correspondiendo la de los que se refieren al proceso de fabricación a las Delegaciones de Industria.

Burgos 28 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.019.

Tarifas de tirafondos de hierro y latón, rosca madera.

Se han recibido en esta Delegación Provincial tarifas de tirafondos de hierro y latón, rosca madera, confeccionadas por la Central de Tirafondos, S. A. de San Sebastián, que agrupa a las cuatro fábricas de tirafondos; S. A. Trefilería y Derivados de Ramales de la Victoria; G. Echevarría, de Rentería; G. Hustad, de Tolosa y Armando Laguna de Rina, de Zaragoza.

Dichas tarifas, comunicadas por la Secretaría General Técnica, resultan de adoptar las vigentes a las necesidades de nuestro mercado interior, de acuerdo con las normas internacionales DIN sobre normalización de tirafondos.

Aquellas personas a quienes interese, pueden informarse de las mismas, en las Oficinas de esta Delegación, Sección Precios, durante las horas de Oficina.

Burgos 28 de marzo de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.045.

Complementaria de la número 851, sobre normas para la petición de carbón mineral

En la Circular de esta Delegación Provincial, número 851, publicada en el B. O. de la provincia número 290, de 20-12-43, se establecían las normas a que debían ajustarse las peticiones de carbón mineral destinado al servicio de calefacciones, durante la temporada invernal de 1944-45.

Apesar del amplio plazo señalado para la remisión de las solicitudes correspondientes, se observa que, en algunas provincias, no se han formulado aún las peticiones que, lógicamente, deben corresponder a las necesidades determinadas por las condiciones climatológicas de las mismas en el período invernal; en su consecuencia, la Presidencia de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, ha resuelto:

1.º Ampliar el plazo de admisión de peticiones de carbón para calefacciones hasta el día 31 del próximo mes de mayo.

2.º Recordar que es necesario que cada petición vaya refrendada por mi Autoridad, como garantía de exactitud de los datos declarados en las solicitudes que, asimismo, deberán ajustarse al modelo que se publicó con la Circular antes citada.

3.º Las peticiones que se recibían fuera del plazo marcado, 31 de mayo próximo, en el caso de ser aceptadas, tendrán que satisfacer una penalidad de 35 pesetas por tonelada solicitada, destinada a los fines benéficos de la minería que la Superioridad apruebe.

Burgos 3 de abril de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.050.

Presentación de partes mensuales de fabricación de purés.

Habiendo pasado a depender de esta Delegación Provincial los Servicios de Recursos que señala la Circular número 450 de la Comisaría General, publicada en el B. O. de la provincia, número 36, de 14 de febrero de 1944, se pone en conocimiento de los fabricantes

de purés que, en lo sucesivo, vendrán obligados a confeccionar por duplicado el parte mensual de fabricación y movimiento que hasta ahora presentaban en la Comisaría de Recursos, entregando un ejemplar en esta Delegación Provincial, y remitiendo el otro directamente al Negociado de Purés de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Madrid. El primer parte a presentar será el del mes de marzo.

Burgos 10 de abril de 1944.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 31 de marzo de 1944.

Significar a la Excm. Diputación de Sevilla que la de Burgos lamenta extraordinariamente carecer de consignación para atenciones similares a las que comprende su petición, y no puede destinar cantidad alguna al homenaje al General Queipo de Llano por las difíciles circunstancias que el erario provincial atraviesa a causa de la creciente presión de las cargas benéficas, si bien reconoce la justicia de la iniciativa de la Diputación sevillana, ya que el heroico General Queipo de Llano merece serle patentice la gratitud de toda España por su gesta durante la Cruzada Nacional, por lo que, en espíritu, se une al homenaje y lo presta todo su apoyo moral

Significar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que la Diputación aplica tarifas verdaderamente reducidas en su Hospital, lo que no permite rebajarlas, y además, atraviesa momentos económicos de tal agobio que no se halla en condiciones de otorgar bonificaciones en los servicios de pago que viene prestando en el Hospital.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda a Felicidad Manero Calvo, de Modúbar de San Cibrían.

Condonar a D. Teófilo Pérez Crespo, de Amaya, el importe de las estancias causadas por su hijo en el Hospital.

Hacerse cargo de los niños Jesús, Francisca y María Teresa Rodríguez Pastor, acogidos provisionalmente en el Asilo provincial de Logroño, y que sean trasladados a esta capital.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Avelino Tudanca Martínez, de Burgos, y Angel García Sedano, de Yudego y Villandiego.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Mariano Fulgueira Garrido, de Villagaliño; D.ª Josefa Ruiz Pereda, de Bisjueces; D. Pedro Velasco, de Olmillos de Sasamón, y D. Máximo Martínez Marín, de Villagonzalo Pedernales.

Aplazar hasta el año próximo la autorización de poda de árboles solicitada por D. Lucio Hernando Alarcía, de Garganchón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada con agrado del donativo hecho para el Hospital provincial por D. Lucio González de Abajo, de Burgos.

Quedar enterada de una carta de la Sra. Superiora de las Franciscanas Misioneras de María por el donativo que se las concedió para la Guardería infantil.

Agradecer al Excmo. Sr. Capitán General de la Región la invitación hecha a la Corporación para presenciar el desfile de las fuerzas de la guarnición en el día de la Victoria.

Id. id. al Excmo. Cabildo Metropolitano por la invitación a las fiestas religiosas de Semana Santa y asistir a las solemnidades en la forma acostumbrada.

Id. id. la invitación del Orfeón Burgalés a los actos que han de celebrarse con motivo del 50 aniversario de su fundación, y felicitar con el máximo entusiasmo y afecto a la Masa Coral Burgalesa por sus Bodas de Oro.

Burgos 31 de marzo de 1944.—
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

Juntas administrativas.

Anuncio de subasta.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas, y Circular de la Dirección General de Aduanas de 8 de julio de 1940, se procederá a la venta en pública subasta, y a pujas a la llana, de los siguientes lotes de objetos, procedentes de decomisos efectuados por Fuerzas de la Guardia Civil Especialistas, los cuales se encuentran depositados en esta Delegación de Hacienda, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado, el día 27 del actual a las once de su mañana, sirviendo de base como tipo mínimo el importe de tasación de cada uno de los lotes siguientes:

Lote número 1.

Tres relojes a 35 pesetas uno, 105 pesetas.

Seis id. a 47 id. id., 282.

Uno id. a 37 id. id., 37.

Dos id. a 62 id. id., 124.

Doce relojes, 548 pesetas.

Este lote será subastado independientemente por cada reloj o por el total.

Lote número 2.

Un aparato de radio marca Siemen, valorado en 1.100 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, haciéndose constar que los adquirentes abonarán en el acto el precio de cada lote subastado, así como el importe de los derechos reales y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario local, y al Voz pública que actúe en la subasta, según lo prevenido en las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Burgos 13 de abril de 1944 = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de mayo, para la harina de cupos panaderos provinciales e interprovinciales, así como para la barina de canje por cartillas, quedando señalados los siguientes:

Precio harina cupos panaderos, 119,37 pesetas Qm.

Precio harina cupos cartillas, 99,93 pesetas Qm.

Precio harinas especiales, 288,91 pesetas Qm.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 15 de abril de 1944. = El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Sinfiorano Arnáiz García, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 170 del año 1943, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este

Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 13 de abril de 1944. = El Juez de Instrucción, Rafael Rodríguez Doncel. = El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Roa.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. D. José Esteban Arranz, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eleuterio Pecharromán, en nombre y representación de D. Teodosio Sebastián Sebastián, contra la herencia yacente y herederos no conocidos de D. Benigno Vitores García, en reclamación de 11.000 pesetas, se cita y emplaza a dichos herederos no conocidos y herencia yacente, para que en el término de nueve días comparezcan en forma y la contesten.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación y emplazamiento a dicha herencia yacente y herederos desconocidos, expido la presente cédula en Roa a 13 de abril de 1944. = El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal recificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Lerma, con motivo de la construcción de la Variante de trazado en los puntos kilométricos 195,076 al 196,480 del camino Nacional de Madrid a Irún, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convengan ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de referida localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 13 de abril de 1944. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons. = Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de terreno
1	Isidro Sierra García	Fontioso	Tierra labor
2	Martín López Delgado	Idem	Idem
3	Santiago Orcajo García	Idem	Idem
4	Celestino Núñez Angulo	Idem	Idem
5	Melchor Angulo Orcajo	Idem	Idem
6	Antonio López Angulo	Idem	Idem
7	El mismo	Idem	Idem
8	Marcelino Núñez Núñez	Idem	Idem
9	Hros. de Florencio Alvarez	Idem	Idem
10	Tomás Núñez Orcajo	Idem	Idem
11	Hros. de Julián Alvarez	Idem	Idem
12	Miguel Orcajo	Idem	Idem
13	Eugenio Núñez Orcajo	Idem	Idem
14	Felipe Angulo López	Idem	Idem
15	Antonio López Angulo	Idem	Idem
16	Hilario Izquierdo Valpuesta	Idem	Idem
17	Felipe Angulo López	Idem	Idem
18	Melchor Angulo Orcajo	Idem	Idem
19	Wenefida Núñez	Idem	Idem
20	Martín López Delgado	Idem	Idem
21	Cecilia Alvarez López	Idem	Idem
22	Tomás Núñez Orcajo	Idem	Idem
23	Cañada	—	Cañada
24	Patrocino Serrano García	Q.ª de la Mata	Tierra labor
25	Paulino García García	Idem	Idem
26	Constantino Santillán Santillán	Idem	Idem
27	Lino González Rodríguez	Idem	Idem
28	Paulino Rodríguez Aragozo	Idem	Idem
29	Epifanio García Labrador	Idem	Idem
30	Adolfa Quintanilla García	Idem	Idem
31	Lorenzo Angulo García	Idem	Idem
32	Paulino García García	Idem	Idem
33	Pedro Arnáiz García	Idem	Idem
34	Desconocido	—	Idem
35	Moisés Labrador Santillán	Q.ª de la Mata	Idem
36	Lino González Rodríguez	Idem	Idem
37	Patrocino Serrano García	Idem	Idem
38	Esteban García Santillán	Idem	Idem
39	Mariano García Elena	Idem	Idem
40	Valentin Santillán García	Idem	Idem
41	Mauro Casado García	Santa Cecilia	Idem
42	Hros. de Elvira de Haró	Q.ª de la Mata	Idem
43	Primitivo García Serrano	Idem	Idem
44	Paulino Rodríguez Aragozo	Idem	Idem
45	Teodoro Rodríguez García	Idem	Idem
46	Victoriano García García	Idem	Idem
47	Francisca Rodríguez Maeso	Idem	Idem
48	Cleto García Rodríguez	Idem	Idem
49	Hros. de Domingo Santillán	Idem	Idem
50	Valentin Santillán García	Idem	Idem
51	Albino García García	Idem	Idem
52	María Cruz Arauzo Rodríguez	Idem	Idem
53	Clemente Pinto González	Idem	Idem
54	Miguel Orcajo García	Idem	Idem
55	Amador García Serrano	Idem	Idem
56	Epifanio García Labrador	Idem	Idem
57	Gregorio Arnáiz García	Idem	Idem
58	Primitivo García Serrano	Idem	Idem
59	Ayuntamiento Q.ª de la Mata	—	Idem
60	Adolfo Rodríguez de Haró	Q.ª de la Mata	Idem
61	Teodoro Rodríguez García	Idem	Idem
62	Teodosio de Haró Serrano	Idem	Idem
63	Juana Arauzo Arauzo	Idem	Idem
64	Justino Arranz Platero	Idem	Idem
65	Primitivo García Serrano	Idem	Idem
66	Ayuntamiento Q.ª de la Mata	—	Idem
67	Hros. de José Santillán	Q.ª de la Mata	Idem
68	Lorenzo Angulo García	Idem	Idem
69	Sabiniano Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem
70	Jacinta Angulo Arribas	Idem	Idem
71	Hros. de Celestino Rodríguez	Idem	Idem
72	José Fernández de Lascoiti	Lerma	Monte
73	José Orcajo García	Q.ª de la Mata	Tierra labor
74	Sabiniano Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem
75	Cañada	—	Cañada
76	Anastasio Angulo Santillán	Q.ª de la Mata	Tierra labor
77	Francisca Rodríguez Maeso	Idem	Idem
78	José Orcajo García	Idem	Idem
79	Casimiro Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem
80	Gregorio Arnáiz García	Idem	Idem
81	María Bengoechea	Idem	Idem
82	Francisco Catalán Rodríguez	Idem	Idem
83	Mariano Rodríguez Sancho	Idem	Idem

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

febrero de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	831	120
Matrimonios	286	50
Defunciones	548	92
Abortos	25	8

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	3	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	3	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	17	11	7	2
7 { Tuberculosis meningea (14)	2	1	»	»
Otras tuberculosis (15 a 22)	»	»	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	1	»	»
10 Gripe (33)	14	4	»	1
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	1	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	1	6	»	2
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	15	13	2	4
16 Tumores no malignos (56 y 57)	»	1	»	1
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	2	1	1	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	1	6	1	»
21 { Meningitis simple (81)	10	4	4	2
Enfermedades de la médula espinal (82)	»	2	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	30	21	3	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	5	1	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	34	49	4	8
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	13	8	»	2
26 { Bronquitis crónica (106 b)	4	10	»	»
Otras bronquitis (106 a, c)	13	13	3	2
27 Neumonías (107 a 109)	24	12	6	1
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	13	8	2	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	7	11	1	3
30 Apendicitis (121)	2	»	1	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	3	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	3	4	2
33 Nefritis (130 a 132)	11	6	2	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	6	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	2	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	18	9	5	»
39 Senilidad (162)	21	32	2	5
40 Suicidios (163, 164)	»	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	10	1	4	1
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	5	7	»	»
Totales	291	257	53	39

Burgos 29 de marzo de 1944. =El jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Victor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Jesús Casas Marcilla, vecino de Burgos, con cédula personal número 31485, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce de la mañana del día 21 de marzo de 1944, solicitud de registro de ocho pertenencias para la mina titulada «San José», cuyo expediente tiene el número 3.474, de mineral de yeso, sita en término de Burgos, al sitio llamado Alto de las Canteras las Largas.

La designación que se hace es la siguiente:

Se toma como punto de partida y de referencia, donde se coloca la estaca 1.ª, el vértice que forma la finca rústica de D. Lorenzo Villar Alonso, con el camino de Burgos a Villagonzalo Arenas al sur, N. con otra de Valentin Nebreda, E. Lorenzo Ubierna y O desmonte o linde alta; desde dicha 1.ª estaca y de referencia, y siguiendo la linde del referido camino en dirección a Burgos o SE. se miden 200 metros y se coloca la 2.ª estaca; desde este punto trazando una perpendicular dirección NE. y midiendo 400 metros se llega hasta el límite de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo y se coloca la 3.ª estaca; desde este punto y trazando otra perpendicular dirección NO o sea siguiendo la dirección de la referida carretera dirección a Aguilar, midiendo 200 metros se coloca la estaca número 4 y desde este trazado una línea recta de unos 400 metros dirección SO. se alcanza la 1.ª estaca y de referencia y queda así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la capital de Burgos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 13 de abril de 1944. = El Ingeniero Jefe, Victor Manuel Gómez Izquierdo.

Recaudación de tributos del Estado en la zona de Aranda de Duero.

D. Juan Camarero García, Auxiliar, Agente ejecutivo para la exacción de descubiertos a favor de la Hacienda en mencionada zona,

Hago saber: Que en término

municipal de Sotillo de la Ribera instruyo expediente general de apremio para la exacción de descubiertos por el concepto de Urbana y años 1930, raiz y acumulados hasta 1943, y en el cual he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Visto de nuevo este expediente y como apesar de las gestiones practicadas no ha podido requerirse de pago a varios de los contribuyentes morosos en el mismo comprendidos, por desconocerse su domicilio, o bien por que al tratarse de hacendados forasteros dejaron incumplidas las formalidades que les impone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y apremios, procede emplazarles, y en su defecto, a sus herederos o causahabientes, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y serán fijados en la Casa Consistorial de Sotillo de la Ribera; al objeto de que, en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para oír las notificaciones y requerimientos que haya de hacerse, ya que, en caso contrario, y conforme determina el mencionado artículo 154, se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, y se procederá al embargo y venta de sus bienes en la forma establecida en el artículo 86 y concordantes de mencionado texto legal.»

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Escolar Sanz, adeuda, 2'56 pesetas.

Fermín Aguayo Ruiz, 10'10.

Fidela Arroyo Vergara, 21'46.

Gabino Val Lázaro, 17'91.

Josefa Cabañas Higuero, 2'00

Juan Cilleruelo Villarrubia, 10'73

Juliana Eugenia, 3'03.

Juana Velasco, 5'04.

Lino Velasco Gaitero, 4'02.

Maria Izquierdo, 4'72.

Pablo Calvo Velasco, 5'04.

Práxedes Callejo Esgueva, 8'48.

Pedro Calvo Gaitero, 2'01.

Presidente de la Sociedad de

Oficios varios, 96'39.

Sofía Tamayo, 6'03.

Victor García Esgueva, 12'41.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Aranda de Duero a 30 de marzo de

1944. = Juan Camarero García.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 130

5

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.ª Categoría
Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y
Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos.
Todos los voltajes

RUERA - Electricidad - Laín Calvo, 28
(Apartado 56) BURGOS